

Ayuntamiento	Clase	Pesetas
Castuera	4. ^a	18.000.
Fregenal de la Sierra	4. ^a	18.000.
Jerez de los Caballeros	3. ^a	22.000.
Mérida	2. ^a	25.000.
Oliva de la Frontera	5. ^a	16.000.
Villafraanca de los Barros ...	3. ^a	22.000.
Villanueva de la Serena	3. ^a	22.000.

La anterior clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 1959, con excepción de la plaza del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, que se retrotraerá al 1 de enero de 1958.

Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de San Antonio de Vilamajor, Llinas y Villalba Saserra (Barcelona), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de San Antonio de Vilamajor, Llinas y Villalba Saserra (Barcelona), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de San Antonio de Vilamajor.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de julio de 1962, en la siguiente forma:

San Antonio de Vilamajor, Llinas y Villalba Saserra (A). Clase, octava; sueldo, 20.000 pesetas.

Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de junio de 1962 por la que se hace público haber sido autorizada don Francisco Meana Martí para construir un badén sobre el torrente de Son Veri, en término municipal de Lluchmajor (Mallorca-Baleares).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Andrés Parietti Lliteras, en mayo de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 32.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesio-

nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración orden llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1962.—El Director general F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

ORDEN de 4 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 1.616.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.616, promovido por don Luis Giner Bravo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó en alzada la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se desestimó la petición del recurrente referida a la apropiación de las parcelas de terreno B-2, B-5, B-7, B-16, B-26 y B-27, sobrantes de la expropiación motivada por las obras de acceso oriental a la Estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Giner Bravo, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian, debemos confirmar y confirmamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve que desestimó íntegramente el recurso deducido por el impugnante contra la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que le denegó el derecho de apropiación de las parcelas de terreno B-2, B-5, B-7, B-16, B-26 y B-27, sobrantes de la expropiación motivada por las obras de acceso oriental a la Estación de Chamartín de los

Enlaces Ferroviarios de Madrid, bien entendiéndose que podía pedir la reversión del sobrante de las parcelas B-7, B-5 y B-2, acompañando a su petición la cesión notarial de derechos de sus antiguos propietarios, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Madrid, 4 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se crea una plaza de ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, con amortización de otra de la misma categoría en los Servicios Centrales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Ilmo. Sr.: Debido a la futura creación de la Oficina de Proyectos en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, es necesario aumentar una plaza de Ingeniero Subalterno en la plantilla de la misma, y en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha tenido a bien crear una plaza de Ingeniero Subalterno en la expresada Jefatura, compensando dicha creación, a los efectos presupuestarios, con la amortización de otra de igual categoría en los Servicios Centrales del referido Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 5.420.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.420, promovido por «Industriales y Comerciantes Madrileños Agrupados, Sociedad Anónima» (INCOMSA), contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1960, denegando derecho a indemnización por rotura de tuberías del Canal de Isabel II, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado hacemos también objeto de desestimación el recurso en que tal alegación se contiene, interpuesto por la representación de «Industriales y Comerciantes Madrileños Agrupados, S. A.» (INCOMSA), contra Orden ministerial de Obras Públicas de 12 de enero de 1961, denegatoria de indemnización por ser la misma conforme a Derecho, y, en su virtud, la confirmamos, declarándola firme y subsistente, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin que hagamos especial imposición de costas.»

Madrid, 11 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.222.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.222, promovido por «Frigoríficos de Huelva, S. A.» contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de diciembre de 1960 y 10 de mayo de 1961, sobre revisión de cánones de las concesiones otorgadas en la Zona de Servicios del Puerto de Huelva, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Frigoríficos de Huelva, S. A.» contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de diciembre de 1960 y 10 de mayo de 1961, debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado, confirmando dichas Ordenes por ajustarse a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 11 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.416.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.416, promovido por la Comunidad de Aguas Cruz del Sancillo, en Valsequillo, Gran Canaria, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 11 de febrero y 6 de mayo de 1961, sobre taponamiento de una galería de desagüe en Valsequillo (Las Palmas), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la del presente recurso, interpuesto por la representación de Comunidad de Aguas Cruz de Saucillo, domiciliada en Tenteniaguada, término de Valsequillo (Gran Canaria), contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 11 de febrero de 1961 y 6 de mayo del mismo año, la primera sobre materia de taponamiento de una galería de aguas y la segunda denegatoria de su reposición, y, en su virtud, nos abstenemos de entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en el mismo; sin que hagamos especial imposición de costas.»

Madrid, 11 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.627.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.627, promovido por don José Ferrer Vidal Llaudará y doña Rosa Verdagué Quiles, contra resolución de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de 7 de diciembre de 1960, que ordenó la demolición de determinadas obras; contra otra de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de marzo de 1961, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, y contra la del Ministerio de Obras Públicas de 22 de junio de 1961, confirmatoria de la resolución última expresada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don José Vidal Llaudará y doña Rosa Verdagué Quiles, contra las resoluciones de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de 7 de diciembre de 1960, de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de marzo de 1961 y del Ministerio de Obras Públicas de 22 de junio del año último citado, de las que queda hecho mérito en el cuerpo de esta sentencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda de este proceso, y declaramos firmes y subsistentes dichas resoluciones como conformes que son a Derecho; sin declaración especial sobre las costas del procedimiento.»

Madrid, 11 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.063.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.063, promovido por don Melchor Brier y Ponte y don Baltasar de Ponte y Méndez, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de julio de 1961 recaída en recursos de alzada interpuestos contra resolución dictada por el Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, en 5 de mayo de 1953, autorizando a don Ricardo Gómez Ponce para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en La Jordana, Pago de San Juan del Reparo, término municipal de Garachico, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por el Abogado del Estado al contestar la demanda de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la